

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

Pesas y Medidas

CIRCULAR

Debiéndose hallar ya en pleno uso, en los establecimientos industriales y de comercio, así de esta capital como de los pueblos de esta provincia, el sistema de pesar y medir métrico-decimal, mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849, Real decreto de 8 de Julio del corriente año y reglamento vigente para su ejecución, es de todo punto indispensable que desaparezcan de toda transacción, sea cual fuere el sitio en que se practiquen, cuantas reminiscencias del antiguo sistema sean observadas, puesto que, además de ser de uso prohibido, ninguna garantía pueden ofrecer al público los objetos pertenecientes á aquél, por la sencilla razón de no poder ser comprobados ni poder contener signo oficial alguno que responda de su exactitud, ni autorice, por lo tanto, su empleo.

A dichos fines el art. 35 del vigente reglamento encomienda á los Alcaldes que hagan desaparecer de los establecimientos y sitios de venta, directamente por sí ó por medio de sus agentes, no solamente los efectos y objetos de pesar y medir pertenecientes á dicho sistema antiguo, sino también los del decimal que no hayan sido objeto de las debidas comprobaciones; no siendo de creer, por lo tanto, que interesados como deben estar en asegurar los derechos de sus administrados, consientan en sus respectivos distritos la infracción de aquella prescripción legal, porque sería lo mismo que consentir inconscientemente el fraude en detrimento y perjuicio del público que compra ó adquiere.

Para que queden, pues, debidamente cumplidos los fines de aquella ley y reglamento, los Alcaldes, Ayuntamientos y cuantos de mi autoridad dependan, publicarán y harán observar, contando siempre con el apoyo que en todos los casos me hallo dispuesto á prestarles, las disposiciones que á tenor de lo prevenido he resuelto dictar, y son las siguientes:

1.ª Se declara abierto en esta provincia, desde 1.º de Enero del año próximo hasta el 31 de Agosto del mismo, el plazo de comprobación y marca periódica anual de los objetos é instrumentos de pesar y medir, en armonía con lo que dispone el art. 15 del reglamento vigente del ramo, aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1868.

2.ª Dicha contrastación anual comprenderá, para los efectos de este servicio, á las oficinas y es-

tablecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia ó del Municipio, á los establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie, almacenes, tiendas, ferias, mercados, puestos ambulantes, y, por último, á todo establecimiento que, figurando en la matrícula de subsidio industrial y pudiendo en ellos realizarse transacciones mercantiles, vienen reglamentariamente obligados á estar provistos de pesas y medidas decimales.

En aquellos establecimientos de destinación especial ó compleja, como farmacias, fábricas, talleres, donde á la par que para transacciones tuvieren que emplearse pesas, medidas y aparatos para uso puramente de laboratorio, deberán ser dichos objetos declarados al Fiel contraste, á quien compete decidir si deben ó no ser sometidos á la comprobación y contrastación, en armonía con lo que dispone la circular de 4 de Febrero del año 1890.

Por lo demás, tanto estos establecimientos como los antes mencionados, quedan totalmente sujetos á lo que prescribe el art. 26 del reglamento, referente á no poderse usar ni poseer en ellos instrumentos, pesas y medidas que carezcan de la marca periódica correspondiente; lo que claramente determina la ilegalidad de la posesión ó uso en los mismos, de las pesas y medidas del sistema antiguo.

3.ª Dichas operaciones de comprobación y contrastación referidas, se llevarán á efecto en la capital y demás cabezas de partido

judicial dentro de la época reglamentaria y en los plazos que se indican en el cuadro inserto á continuación.

4.ª Los dueños ó encargados de los establecimientos, comercios y ambulancias ya citadas de esta capital y demás cabezas de partido, que transcurrido el plazo señalado para cada una de ellas hubiesen dejado de concurrir á la práctica de comprobación y marca referidas, ni tampoco lo hubiesen solicitado en la forma reglamentaria, darán á entender que acceden, por este solo hecho, á que se practiquen en sus propios domicilios, devengando dobles derechos de tarifa, según determinan los artículos 21 y 43 del reglamento vigente.

5.ª Durante el período fijado para la comprobación en la capital y demás cabezas de partido, los Alcaldes de los pueblos respectivos á cada una de aquéllas, dispondrán que se publique y fije inmediatamente en los sitios de costumbre el anuncio oportuno, para que dentro de aquel período concurren á la citada cabeza de partido todas las personas que en el ejercicio de sus industrias ó profesiones hagan uso de pesas, medidas ó instrumentos de pesar, advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo señalado ni solicitar dicha contrastación á domicilio, conforme prescribe el art. 21 del citado reglamento, se entenderá que acceden también á que se practiquen en los respectivos pueblos aquellas operaciones y en los propios domicilios de los interesados, ó bien en locales á propósito que, para mayor comodidad del vecindario,

deberán designar los Alcaldes de los pueblos á quienes incumbe la práctica de este servicio. Las operaciones de comprobación y contrastación en cualquiera de estos casos, llevarán en sí la devengación de dobles derechos determinados en el artículo que antecede y el abono de 15 pesetas diarias en concepto de dietas é indemnización de viajes que se originen, cuyo total de indemnización será satisfecho á prorrata entre las personas, Sociedades ó Corporaciones que hayan dejado de concurrir á la cabeza de partido judicial, según está mandado.

6.ª Los dueños de cualquiera clase de comercio y sitios de contratación que bajo excusa ó pretexto se negaren á la práctica de comprobación y marcas prevenidas, y aquellos que tuvieren en uso ó posesión en sus establecimientos objetos no pertenecientes al sistema métrico decimal vigente, no contrastados, ó en fin, no ajustados en su forma y condiciones á lo que el reglamento del ramo determina, sufrirán sin contemplación las consecuencias del decomiso prescrito en los artículos 28 y 33 del vigente reglamento, á cuyos efectos los Alcaldes y agentes de la Autoridad prestarán al personal del servicio el más eficaz auxilio.

Las actas denuncias de las infracciones cometidas, serán remitidas á los Alcaldes respectivos, conforme con lo prescrito en los artículos 36 y 37 del reglamento, quienes deberán, sin excusa alguna, tramitarlas y aplicar las penas reglamentarias, en un término que no exceda de quince días, dando cuenta dentro de dicho plazo, al Fiel contraste, del resultado del procedimiento.

7.ª Con arreglo á los artículos 11 y 12 del reglamento, los constructores y vendedores de pesas, medidas é instrumentos de pesar, que expendan ó guarden en sus establecimientos colecciones ó aparatos destinados á la venta, sin que se hallen debidamente comprobados por el Fiel contraste y legalizados con la marca de contrastación primitiva del Estado, incurrirán en las penas señaladas en el artículo 28 del citado reglamento.

Logroño 19 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,
Carlos Moreno

NOTA relativa al orden y plazos en que debe verificarse la contrastación periódica de pesas, medidas é instru-

mentos de pesar, correspondiente al año 1893.

LOGROÑO, desde el 1.º hasta el 14 de Enero.

HARO, del 1.º al 6 de Febrero.

SANTO DOMINGO, del 1.º al 6 de Abril.

NÁJERA, del 20 al 26 de id.

TORRECILLA, del 16 al 20 de Mayo.

ALFARO, del 1.º al 4 de Junio.

CERVERA, del 20 al 22 de id.

ARNEDO, del 1.º al 6 de Julio.

CALAHORRA, del 8 al 12 de Agosto.

Instrucción pública.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se citan las propuestas para la renovación de las Juntas locales de primera enseñanza, no obstante hallarse apercibidos con la multa máxima de la ley Municipal, ó sea la de 17'50 pesetas, he resuelto imponérsela desde luego, señalándoles el plazo de 10 días para hacerla efectiva y para cumplimentar el servicio ordenado.

Logroño 22 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,
Carlos Moreno

Relación á que se refiere la anterior circular.

Arnedillo	Sotés
Bergasa	Villamediana
Bergasillas	Arenzana de Abajo
Carbonera	Bobadilla
Tudelilla	Hormilleja
Aguilar	Tricio
San Asensio	Cidamón
Jubera	Nestares
Lagunilla	Rabanera
Ribafrecha	Torre de Cameros

CIRCULAR

Habiéndose fugado de la cárcel de Illescas (Toledo) los presos cuyos nombres y señas abajo se relacionan, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Logroño 19 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,
Carlos Moreno

Señas:

Manuel Santiago Pugado, vecino de Madrid, 14 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, delgado, moreno; viste pantalón rayado, blusa cuadros, americana, alpargatas y calcetín encarnado.

Manuel Quirós Martora, gitano, 32 años, color cetrino, ojos par-

dos, regular de carnes; viste pantalón color ceniza, chaleco Bayona, boina color café, zapatos negros y manta rayas azules.

Manuel Pérez López, vecino de Madrid, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, nariz regular, moreno; viste chaqueta de felpa, pantalón negro, faja, boina color café, bufanda negra rayada y manta.

Saturio Frutos Santos, 38 años, vecino de Madrid, alto, pelo negro, moreno, ojos pardos; viste pantalón usado negro, chaleco, americana y gorra de seda negros, alpargatas y pañuelo de mano encarnado.

Habiéndose fugado de la cárcel de Coruña los presos que á continuación se nombran, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición si fuesen habidos.

Logroño 21 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,
Carlos Moreno

Señas:

Claudio López, de 44 años, alto, ojos y pelo castaños, barba poblada, color sano.

José Ramón Fernández, de 34 años, alto, cara larga, pelo y cejas negras, ojos castaños, barba poblada, color sano.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE LA
EXPOSICIÓN UNIVERSAL
DE
CHICAGO.

El día 31 del corriente mes vence el plazo para la presentación de los objetos y productos destinados á figurar en la mencionada Exposición, y cuyo plazo es improrrogable en virtud de lo dispuesto por la Comisión general ejecutiva en circular de 15 del corriente.

El objeto, por tanto, de la presente, es recordar á los productores é industriales de esta provincia la invitación general que se les hizo en el BOLETIN OFICIAL de la misma núm. 258, correspondiente al 22 de Noviembre último, á fin de que concurren con sus productos á la indicada Exposición, presentándolos dentro del plazo prefijado á esta Comisión provincial, á fin de que den-

tro del mismo pueda ultimar los trabajos que le están encomendados.

Logroño 20 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino Presidente,
Carlos Moreno

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO.

Debiendo de proveerse la plaza de Interventor de la Alhóndiga municipal de esta ciudad, que se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, los que deseen obtenerla, deberán presentar sus solicitudes al Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, dentro del plazo de ocho días dobiendo acreditar los aspirantes su buena conducta, no exceder de la edad de 40 años, haber servido en el ejército y poseer los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo á juicio de la comisión permanente del impuesto.

Logroño 21 de Diciembre de 1892.
—El Marqués de San Nicolás.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

NÁJERA

Extracto que el Secretario que suscribe, forma de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera, en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último.

Presidencia del Sr. Alcalde
D. Tomás Martínez López.

Sesión ordinaria del día
6 de Noviembre.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, se acordó la distribución é inversión de fondos municipales, en cantidad suficiente para atender á los gastos que ocurran durante el mes actual.

Enterada la Corporación de una carta de D. Constantino Garrán, interesando se le remita el Fuero de Nájera y demás documentos que se conservan en este archivo, para su exhibición en la Exposición Histórica que se celebra en Madrid; se acordó contestarle que, por temor á que sufran dichos documentos algún extravío en su remisión á aquella capital, no se acuerda acceder á sus deseos, los cuales habrían tenido mucho gusto en complacer los Sres. Concejales, si el mismo Sr. Garrán personalmente se habría encargado de su conducción.

Se dió lectura por mi el Secretario á una disposición del Sr. Director general de Administración local, dictada en el expediente instruido á consecuencia de un recurso de alzada interpuesto por D. Juan Pablo Velasco, contra una providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, confirmando un acuerdo de este Ayuntamiento que con-

cedió á D. Benito Zabaleta una parcela, cuya disposición deberá notificarse á dichos señores para que dentro del término de quince días, puedan alegar lo que tengan por conveniente y presenten los documentos que les interesen.

Se aprobaron las cuentas de ordenación y de caudales de el Pósito, referentes al año económico de 1891-92, de las que resulta una existencia de 43 fanegas y 12 cuartillos de trigo, y se acordó se remitan aquéllas á la comisión provincial de Pósitos para su aprobación definitiva.

Se concedió á varios vecinos de esta localidad que lo han solicitado, el número de fanegas de trigo del existente en el Pósito que en sus instancias piden.

El Sr. Alcalde hizo saber que había adquirido un mapa, que como recuerdo del cuarto centenario del descubrimiento de América, había publicado el Sr. Maestro de instrucción pública de Murillo de río Leza, adquisición que fué aprobada.

Se acordó, que con el objeto de conservar del mejor modo posible el Fuero de Nájera, se encargue la confección de un marco de buenas condiciones, cuyo importe se satisfará del capítulo correspondiente del presupuesto.

Se dispuso se adquiriera un contrabajo para la música municipal y que su importe de 100 pesetas, se pague con cargo al capítulo 11 del presupuesto municipal.

Se aprobó el extracto de los acuerdos de las sesiones celebradas por la Corporación, durante el mes de Octubre último.

Sesión ordinaria del 13.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Martínez López.

Se acordó satisfacer en la Administración de Contribuciones de esta provincia, la suscripción á la *Gaceta de Madrid* correspondiente al segundo trimestre de este año.

A instancia de José Gandarias, se le concedieron 7,50 pesetas mensuales para que atienda á la lactancia de un hijo suyo.

Se acordó también se convoque á la Junta de asociados para el día 15 de este mes, á fin de que se disponga lo que parezca más conveniente, respecto al establecimiento del arbitrio sobre el uso con el carácter de obligatorio, de los instrumentos para la venta del vino recolectado en este año.

Se concedió trigo del existente en el Pósito, á los vecinos de esta ciudad que lo han solicitado.

Sesión ordinaria del 20.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Martínez López.

Se dió lectura por mi el Secretario á dos cartas que el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación y Vicepresidente de la Comisión provincial de la misma han dirigido al Sr. Alcalde, haciendo saber la constitución de ambas corporaciones, y ofreciendo la cooperación de dichos señores para cuanto se relacione con el servicio público, así como el testimonio de la consideración personal de sus individuos; el Ayuntamiento quedó enterado y acordó se dirija á aquéllos atentas cartas dándoles las gracias.

Enterada la Corporación de una carta que D. Cipriano Salvatierra le dirige, ofreciéndose á instalar el alumbrado eléctrico en esta ciudad, se acordó contestarle diciéndole que se agradece su ofrecimiento, pero que el Municipio no

se encuentra en condiciones para atender á los gastos que ocasione.

Se acordó conceder varias fanegas del trigo existente en el Pósito, á los vecinos que lo solicitan y que por ahora se suspenda el reparto de dicho grano.

Se encargó á D. Pío Sotés y Gómez, de la expendición de las cédulas personales.

Que se practique el aforo del vino recolectado en este año, el cual se llevará á efecto el día 25 del corriente.

Vistos los trabajos hechos por don Manuel María Anguiano, para el arreglo del amillaramiento de la propiedad inmueble, se dispuso que presente aquél la cuenta de ellos, para en su vista proceder á lo que corresponda.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Presidente de la Diputación provincial, recordando el pago de lo que el Municipio adeuda por contingente provincial del segundo trimestre de este año, y por atrasos de ejercicios anteriores, y se acordó se conteste á dicho señor que muy en breve se cumplirán sus órdenes.

Se dispuso que D. Félix Pons termine el arreglo de la calle y acueducto titulado la Pochanca.

Sesión ordinaria del 27.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Martínez López.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, trascribiendo una Real orden del Ministerio de Hacienda, dictada en el expediente instruido en la Dirección general de Administración local para conceder moratoria á este Ayuntamiento para el pago de intereses percibidos, disponiéndose se rectifique la liquidación anteriormente practicada y se deje de exigir á la Corporación el reintegro de dichos intereses.

Se dió cuenta de haberse verificado el aforo del vino recolectado en este año y se acordó satisfacer á D. José Beitia y á D. Nicanor Castresana, los jornales que devengaron en dicha operación.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley Municipal, se acordó proceder á la rectificación del padrón de habitantes y vecinos de esta población, nombrándose para que la lleve á efecto á D. Patricio del Campo.

Conforme previene el art. 155 de la ley Municipal, se acordó la distribución é inversión de los fondos municipales en cantidad suficiente para atender á los gastos que ocurran durante el mes de Diciembre.

Nájera 2 de Diciembre de 1892.—V.º B.º, Tomás Martínez.—El Secretario, Eduardo Sotés.

Terminados los asuntos puestos al despacho en la sesión ordinaria celebrada por el ilustre Ayuntamiento el día 4 del corriente mes, se dió lectura por mi el Secretario al extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Noviembre último, y por unanimidad fué aprobado, acordándose que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal, se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva insertarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Nájera 7 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Tomás Martínez.—El Secretario, Eduardo Sotés.

Año económico de 1892-93...2.º trimestre.

Minas...2 por 100 sobre el producto bruto.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de las minas á las que se les ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el segundo trimestre del actual ejercicio, cuyo señalamiento se ha verificado en vista de lo establecido en el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y datos adquiridos de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las minas é informe del Sr. Ingeniero jefe del distrito minero de esta provincia, como se previene en la regla 19 de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 24 de Junio de 1889 y la de 1.º de Junio último, para el caso de que el minero no presente en tiempo habil sus relaciones de productos ó sea en los diez primeros días siguientes al trimestre en cumplimiento del art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número de la Carpeta registro.	NOMBRE DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS MINAS.	CANTIDAD SEÑALADA POR LA DELEGACIÓN.	OBSERVACIONES
15	Santa Isabel	Don José María Rocallada	Hulla	Préjano	16	
24	La Casualidad	> Francisco Achútegui	Lignito (kaolín)	Haro	24	
26	Herrera	> Ramón Mediavilla	Sal común	Idem	30	

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Logroño 17 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Sección judicial.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día diecisiete de Enero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta bajo el tipo de la tasación con rebaja de un veinticinco por ciento de la misma de las fincas que á continuación se expresan, procedentes de embargo hecho á Antonio Sáenz Fernández y Pedro Nieto, en causa criminal que con otros se les siguió sobre falsedad.

Fincas que se citan, situadas en la villa de Ribafrecha y su jurisdicción.

Urbanas.	Pts.	Cts.
1. ^a Una casa en la calle Mayor, señalada con el número doce; consta de tres pisos y tiene treinta y seis varas cuadradas. Linda derecha entrando, Timoteo Ortega, y espalda, Pascual Medrano: tasada en dos mil pesetas y sale á subasta por	1500	»
2. ^a Otra casa en la calle de los Mesones, con su corral, señalada con el núm. quince, que consta de tres pisos. Linda derecha entrando, Dionisio Ruiz; izquierda, Agustina González; espalda, camino del Regadío, y frente, dicha calle: tasada en mil quinientas pesetas y sale á subasta por	1125	»
3. ^a Otra casa en la calle del Barranco, número cuarenta, que consta de tres pisos. Linda derecha entrando, una calleja; izquierda, otra calleja; espalda, corral de Juan Nicolás, y frente, dicha calle: tasada en mil pesetas y sale á subasta por	750	»
4. ^a Una fábrica de aguardiente en el término del Puente. Linda M., Aciselo Iñiguez; O., el río; N., Antonio Sáenz, y P., camino de dicho Puente; cuya finca consta de un piso sobre el firme: tasada en doscientas cincuenta pesetas y sale á subasta por	187	50
5. ^a Un pajar en las Turrientes, número uno, de un piso. Linda derecha, Pablo Ruiz; izquierda, Miguel Sáenz, y espalda, Pablo Ruiz: tasado en ciento setenta y cinco pesetas y sale á subasta por	131	25
6. ^a Tercera parte de una bodega en cerro la Horca, número tres. Linda derecha, Cayetano Laencina; izquierda, Pedro Díez, y espalda las eras: tasada en doscientas cincuenta pesetas y sale á subasta por	187	50

Rústicas.

7. ^a Una viña en el campillo, de caber una fanega y seis celemines con mil doscientas copas al marco. Linda O., camino del término; M., camino Real; P., Francisco Díez Ruiz, y N., Tiburcio Sáenz: tasada en cien pesetas y sale á subasta por	75	»
8. ^a Una pieza en los Plantados, de diez fanegas de tierra. Linda O., la pasada; P., corral de la misma pieza; M., Antonio Estremiana, y N., Pablo Ochagavía. Esta finca consta amillarada á nombre de Antonio Sáenz en tres distintas que son: una de cinco fanegas, linda O., la pasada: P., Tomás Aranzabe; M., Sebastián Estremiana, y N., Benito Aauri. Otra de dos fanegas y seis celemines, linda O., Sebastián Estremiana; P., Pedro Vicuña; M., Julián Santolaya, y N., corral de los Plantados. Y otra de dos fanegas y seis celemines, linda O., la pasada; P., Julián Santolaya; M., Antonio Estremiana, y N., Tomás Aranzabe: tasada en quinientas pesetas y sale á subasta por	375	»
9. ^a Otra heredad tierra blanca en el Griego, de una fanega y seis celemines. Linda O., Nicolás Caro; P., el mismo; M. y N., la pasada: tasada en setenta y cinco pesetas y sale á subasta por	56	25
10. Otra heredad tierra blanca en término de la Raviloria, de tres fanegas. Linda O., Bonifacio Ruiz Clavijo; P., Felipe Iñiguez; M., Saturnino Estremiana, y N., Santiago Ruiz Clavijo: tasada en ciento cincuenta pesetas y sale á subasta por	112	50
11. Otra heredad tierra blanca en Campilmediano de una fanega y tres celemines. Linda O., Manuel Cenzano; P., Domingo Ruiz Clavijo; M., Saturnino Laencina, y N., Pedro Díez: tasada en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos y sale á subasta por	42	19
12. Otra heredad tierra blanca en el Galliguero, de una fanega. Linda O., Juan Romero; P., Andrés Laencina; M., Narciso Tejada, y N., Casimiro Laencina: tasada en cincuenta pesetas y sale á subasta por	37	50
13. Otra heredad tierra id. en las Nonquillas, de una fanega y ocho celemines. Linda O., camino de la Regadera; P., Felipe Ochagavía; M., Liborio González, y N., Francisco Ortega: tasada en setenta y siete pesetas veinticinco céntimos y sale á subasta por	57	94
14. Otra heredad tierra id. en Valdepedra, de una fanega. Linda O., Sebastián Estremiana; P., Saturnino Estremiana; M., camino, y N., José María Ruiz Clavijo: tasada en cincuenta pesetas y sale á subasta por	37	50
15. Otra heredad tierra id. en Campilmediano, de dos fanegas: Linda O., Ramón Díez; P., Felipe de la Mata; M., Pedro Vicuña, y N., Lorenzo Iñiguez: tasada en cincuenta pesetas y sale á subastas por	37	50
16. Otra heredad tierra id. en la Hoya de Valdiguero, de seis celemines. Linda O., Sebastián Estremiana; P., Gaspar Sáenz Cenzano; M., Antonio Estremiana, y N., Pablo Ochagavía: tasada en doce pesetas cincuenta céntimos y sale á subasta por	9	38
17. Otra heredad tierra id. en los Acerales, de una fanega y dos celemines. Linda O. y P., Sebastián Estremiana; M., Paula Ochagavía, y N., Santiago Ruiz Clavijo: tasada en treinta pesetas y sale á subasta por	22	50
18. Otra heredad tierra id. en el corral de la Pedrera, de cuatro celemines. Linda O., Domingo Ruiz Clavijo; P., Ramón Orte; M., Pascual Ochagavía, y N., Domingo Núñez: tasada en diez pesetas y sale á subasta por	7	50
19. Otra heredad tierra id. en la Pedrera, de ocho celemines. Linda O., un lleco; P., Ramón Orte; M., Domingo Núñez, y N., Domingo Ruiz Clavijo: tasada en treinta y cinco pesetas y sale á subasta por	26	25
20. Otra heredad id. en la Raviloria, de una fanega y seis celemines. Linda O., Tomás Aranzabe; P., un lleco; M., Santiago Herrera, y N., Modesto Torralba: tasada en sesenta pesetas y sale á subasta por	45	»
21. Una alameda en el Ancón, de tres celemines. Linda O., el río; P. Manuel Alvarez; M., Saturnino Laencina, y N., Eusebio Gil: tasada en setenta y cinco pesetas y sale á subasta por	56	25
22. Mitad de una era de pantrillar en el prado, de tres celemines de tierra. Linda O., Francisco Díez; P., Felipe Iñiguez; M., herederos de Pedro Orte, y N., solar del declarante: tasada en cincuenta pesetas y sale á subasta por	37	50
23. Dos terceras partes de otra era de pantrillar en		

San Pedro, de dos celemines de tierra. Linda O., el paseo; P., Antonia Ruiz Allo; M. y N., Manuel Orte: tasada en quince pesetas y sale á subasta por 11 25

Se halla inscrita la posesión de las fincas señaladas con los números dos y tres en el Registro de la Propiedad del partido á nombre de Pedro Nieto y la número siete al de Antonio Sáenz. En cuanto á las demás se sacan á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Previsiones á que ha de sujetarse la anterior subasta.

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo porque sale á la venta cada una de las fincas que se trate de adquirir.

3.^a Serán de cuenta de los compradores los gastos de escritura y titulación de las fincas que rematen, en tanto que del producto total de la venta de bienes no hubiere sobrantes para dicho objeto después de cubiertas las responsabilidades que adeudan los ejecutados.

Dado en Logroño á diecinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Escudero Jiménez, casado, de treinta y tres años, tratante en ganados, vecino de Tudela, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por disparos.

Y se ruega al propio tiempo á todas las autoridades así civiles como militares, que caso de tener conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dado en Logroño á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Casiano Alcate.

ANUNCIOS PARTICULARES

A voluntad de su dueño, y como de libre disposición, se vende una pingüe hacienda situada en un pueblo límite con la zona de la ciudad de Nájera.

Don Eduardo Sotés, en su estudio, domicilio en el citado Nájera, dará conocimiento extenso de las circunstancias y condiciones á los que deseen interesarse en su adquisición. 3—6